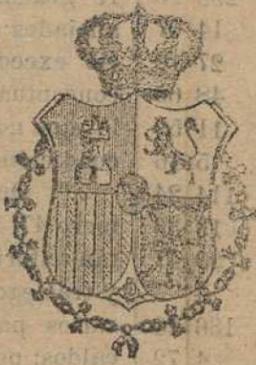


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número sualto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 9 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 27 DE MARZO DE 1900, EN LA PARTE RELATIVA Á LA FORMACION DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA.

(Continuación.)

CAPÍTULO IX

SECCION PRIMERA

TRABAJO TOPOGRÁFICO-AGRONÓMICO

Art. 55. Preliminares.—Distribuido el personal en brigadas, dividida la provincia en zonas, y destinada á cada zona la brigada ó brigadas que crea conveniente el Director de la provincia, procurarán los Jefes de aquéllas, con los documentos facilitados por el Instituto Geográfico á la vista, visitar rápidamente los términos más importantes de la zona respectiva para formar una idea general de los cultivos en ella existentes.

Art. 56. División del término en secciones.—Inmediatamente se dará comienzo á los trabajos en el término municipal de la zona, que designe el Director, dividiéndolo en secciones, que limitarán accidentes topográficos naturales é inmutables en lo posi-

ble. En las instrucciones que se dicten se señalarán límites máximos y mínimos de extensión superficial á las secciones.

Dentro de cada sección no se repetirá ningún número de los que sirvan para indicar operaciones topográficas.

Art. 57. Reconocimiento del término y de las secciones.—La brigada entera, con los Peritos del Ayuntamiento, reconocerá todo el término, procurando formar juicio exacto de sus condiciones. Luego se reconocerán con todo detenimiento, la sección ó secciones por donde debe comenzarse el trabajo, indicando el Jefe sobre el terreno, y de acuerdo, en lo posible, con los Peritos del Ayuntamiento, al Ayudante encargado del trabajo de la sección la forma en que debe ejecutarlo, y sobre todo, la situación de las líneas de separación de calidades. A este efecto irán dejando en el terreno señales convencionales.

Art. 58. Trabajo topográfico de campo, de separación de cultivos y calidades.—Las instrucciones de servicio que se dicten para el cumplimiento de este reglamento procurarán que el trabajo topográfico de campo y gabinete reuna las siguientes condiciones:

1.ª Claridad perfecta y unidad en los registros de brújula.

2.ª Que todas las líneas de operaciones formen en cada una de las secciones líneas cerradas que se apoyen en el mayor número posible de puntos de la operación del Instituto Geográfico, reconocidos sobre el terreno.

3.ª Claridad en la designación de vértices de líneas de operaciones y puntos de detalle de la operación topográfica, entendiéndose, desde luego, que todos los puntos vértices de polígonos de cultivos ó de calidades, ya tengan uno ú otro carácter, llevarán una misma numeración correla-

tiva dentro de la sección, que deberá ser con números ordinarios, y que los demás puntos que no tengan dicho carácter llevarán numeración distinta y correlativa, también dentro de la sección, que deberá ser con números romanos.

4.ª Limitación conveniente de errores de cierre en armonía con los admitidos por el Instituto Geográfico y Estadístico.

5.ª Elección acertada y reseña de puntos convenientes para que las líneas de separación de calidades y las de cultivos en que, explotándose la misma especie vegetal, sea distinto el aprovechamiento ó el método de cultivo, puedan ser replanteadas en su día, sin auxilio alguno de personal facultativo, por las personas que al efecto nombren los Ayuntamientos y Juntas periciales.

6.ª Limitación, según la intensidad de los cultivos, de la apreciación de superficies en el trabajo catastral.

Art. 59. El Ayudante que hizo el trabajo topográfico de campo, es el encargado de hacer el de gabinete correspondiente.

A este efecto, transformará las coordenadas polares de los vértices de las líneas de operaciones en coordenadas ortogonales referidas á una meridiana astronómica y á una perpendicular á ésta como ejes, y como origen á un vértice de la triangulación topográfica que esté en la sección ó en una de las inmediatas.

Dicho cálculo se hará según instrucciones y modelos correspondientes, y con los límites de error que se señalen.

Art. 60. Transporte de itinerarios y dibujo de planos.—Terminado para cada sección el trabajo numérico que supone el artículo anterior, se reproducirá ésta gráficamente con el plano del Instituto Geográfico á la vista, y

según los estados de coordenadas ortogonales y polares que le acompañen, omitiendo todo aquello que hubiese sido objeto de rectificación. Sobre el dibujo así hecho, se transportarán, del mismo modo, las líneas rectificadas del Instituto, las de separación de cultivos y calidades, y todos los puntos auxiliares de la operación topográfica.

Dicho trabajo se hará en hojas de papel cuadrulado, adoptándose para cada sección, según los casos, y según la magnitud de los polígonos que se quieran representar, las escalas de 1 : 25.000, 1 : 12.500, 1 : 5.000 y 1 : 2.500. Los planos se orientarán según la meridiana astronómica.

A cada polígono de cultivo resultante, se le pondrá un número ordinal correlativo, dentro de cada sección, número que se repetirá en cada uno de los polígonos de calidad en que pueda dividirse. Cada uno de éstos llevará además los signos de su cultivo y de su calidad.

Las instrucciones que se dicten detallarán la manera de representar en los planos agronómicos los distintos accidentes topográficos y las líneas de operaciones que sirvieron para trazarlos, los cultivos y calidades, las líneas que los separan, los números de los polígonos, los de la operación topográfica del Instituto y los del trabajo agronómico-catastral.

Art. 61. Valuación de superficies.—La valuación de superficies se llevará á cabo por el Negociado técnico de la Dirección general de Contribuciones, en armonía con lo dispuesto en el art. 2.º de este reglamento.

Se empleará para ello el planímetro, haciendo sobre cada polígono de calidad cuatro lecturas, empleando para cada caso y escala un coeficiente tal, que cada una de las diferencias de lectura difiera del promedio

de las cuatro en menos de 1 : 200. Cuando la superficie del polígono sea tal que el planimetro no pueda llegar á ese límite de apreciación, se calculará la superficie analíticamente mediante el valor de las coordenadas de los vértices de su perímetro.

Cuando los polígonos estén limitados por vías terrestres ó fluviales, se llevará el estilete por la línea topográfica de operaciones que sirvió para trazarlas, línea que debe estar representada en los planos, y se descontará la superficie de la vía del polígono correspondiente. Cuando la línea de operaciones sea el eje de la vía ó cuando aquélla no se conozca, se llevará el estilete por dicho eje, descontando por mitad la superficie en los polígonos limítrofes.

Se valorará en conjunto la superficie de la sección entera una vez obtenida la suma de las superficies de los polígonos que la componen; entre esta suma y aquella superficie debe haber una diferencia menor de 1/500 del valor de la misma valuada en conjunto.

Art. 62. *Reseña catastral.*—Recibida en la brigada la valuación de superficies, se redactará por los Ayudantes la Reseña catastral, que es un documento en que ordenadamente se designan:

a) Los polígonos de cultivo, según la numeración que tienen en el plano.

b) Los polígonos de calidad.

c) El perímetro de los polígonos de calidad, según el nombre de los accidentes topográficos que forman total ó parcialmente dicho perímetro, y según los números que se asignaron á sus vértices en la operación topográfica.

d) La superficie imponible de cada polígono de calidad.

e) Las referencias especiales y necesarias de cada vértice de las líneas de separación de calidades, que permitan su replanteo por los individuos de las Juntas periciales sin el auxilio de personas facultativas.

f) Los motivos de exención temporal ó perpetua de los polígonos que la deben gozar.

Dichas reseñas se extenderán según el modelo núm. 4.

(Continuará.)

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 694

Relación de las cantidades que han de recaudarse de los pueblos de esta provincia durante el primer trimestre de 1901 por repartimiento de defensa contra la filoxera (art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1885), liquidadas el 28 de Febrero de 1901:

	Pesetas.
Adamuz	14 23
Aguilar	246 68
Almedinilla	5 05
Añora	2 93
Baena	183 63
Belalcázar	23
Belmez	20
Benamejí	22 92

Cabra	395 06
Carcabuey	298 25
Castro del Río	14 67
Córdoba	27 16
Doña Mencía	48 65
Dos Torres	11 59
Encinas Reales	5 16
Espiel	114 24
Fuente la Lancha	13 36
Fuente Obejuna	20 47
Guijo	4
Hinojosa del Duque	136 20
Hornachuelos	4 72
Iznájar	21 12
Lucena	287 11
Luque	3 51
Montemayor	11 74
Montilla	306 06
Montoro	13 15
Monturque	17 14
Nueva Carteya	19 22
Obejo	5 81
Palenciana	3 82
Pedroche	21 50
Posadas	42 25
Friego	371 32
Puente Genil	7 73
Rambla	25 89
Rute	221
Santa Eufemia	48 30
Torrecampo	54 20
Villanueva de Córdoba	81 25
Villanueva del Duque	2 75
Villanueva del Rey	140
Villaviciosa	246 98
Viso	6 43
Zuheros	30 10
	3 600 35

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento al art. 112 de la ley de 18 de Junio de 1885, para conocimiento de los Municipios deudores.

Córdoba 5 de Marzo de 1901.—El Presidente, Antonio M.^a de Escamilla Beltrán.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 700

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 5 del actual, se publica la siguiente circular de la Dirección general de Contribuciones:

«A virtud de instancia presentada por la Cámara oficial de Comercio é Industria de Jerez de la Frontera para que se aclaren los preceptos reglamentarios referentes á los industriales, comerciantes, fabricantes, especuladores, criadores y cosecheros de vinos, evitando las diversas interpretaciones que en la actualidad vienen observándose, no tan sólo por los contribuyentes, si que también por algunos agentes del Fisco;

Esta Dirección general, con fecha 22 del que rige, ha acordado que, para conocimiento general, se publique en el diario oficial, así como en los *Boletines oficiales* de las provincias, las siguientes aclaraciones:

1.^a Deben ser considerados como vinos generosos finos ó de lujo aque-

los cuya graduación sea superior á 12 grados centesimales, que estén añejados ó preparados y que su precio exceda de 0'50 pesetas el litro; conceptuándose como vinos comunes los que no reúnan ninguna de dichas condiciones.

2.^a Que los comerciantes del número 47, hoy 38, de la tarifa 2.^a, están autorizados para hacer las claras y trasiegos y encabezamientos necesarios para la conservación de sus caldos; pero no para la crianza de los mismos.

3.^a Que los especuladores pueden remitir por su cuenta, dentro de la Península é islas adyacentes, los vinos objeto de su industria, no estando facultados para la manipulación de dichos caldos en forma alguna.

4.^a Que los vendedores por mayor se distinguen de los especuladores en cuanto sólo pueden remitir por cuenta de los compradores y poder comerciar con todos los artículos que estén comprendidos en clases inferiores dentro de la tarifa 1.^a por la cual tributan.

5.^a Que por criadores del epígrafe 226 de la tarifa 3.^a deben entenderse los industriales que para el ejercicio de su industria no emplean sustancia química alguna, y que cuando esto tenga lugar, tributen por el epígrafe 227 de dicha tarifa; entendiéndose que unos y otros industriales no pueden fabricar vinos, ó sea practicar el pisado de las uvas en pago de la cuota correspondiente, y estando facultados para remitir y exportar los caldos que críen ó emboquen.

6.^a Que los fabricantes de vinos, ó sean los que emplean la uva como primera materia para su industria, no pueden criarlos ni prepararlos sin pago de la cuota respectiva y si remitirlos y exportarlos en su estado natural; y que para la clasificación en vinos comunes y finos que especifican los epígrafes 228 y 229 de la tarifa 3.^a se tenga en cuenta lo dispuesto en la primera aclaración.

7.^a Que únicamente están incluidos en el núm. 29 de la tabla de exenciones los cosecheros que exclusivamente fabriquen vinos con uvas de su cosecha sin facultad para la crianza y preparación de los caldos, pues esto constituye operaciones industriales sujetas á tributación; y

8.^a Que los industriales no deben tributar por los locales destinados exclusivamente á almacenaje sin practicar en los mismos operaciones industriales de ninguna clase, y si por los en que se practiquen dichas operaciones.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, á los efectos consiguientes, y para su publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia, del que remitiré V. S. un ejemplar á este Centro directivo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1901.—El Director general, Cenón del Alisal.

Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de.....»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los in-

dustriales y de los señores Alcaldes y Secretarios á quienes corresponda la aplicación de las precedentes disposiciones.

Córdoba 7 de Marzo de 1901.—El Administrador de Hacienda: P. S, Enrique García.

Ayuntamientos

ENCINAS REALES

Núm. 690

Don Antonio Ramírez Moreno, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el día 25 del actual se ha celebrado ante el Ayuntamiento de esta población, el sorteo de vocales asociados que con el mismo han de constituir la Junta municipal que ha de funcionar durante el corriente año natural de 1901, siendo designados por la suerte los individuos que á continuación se expresan:

Sección primera

D. Manuel Ramírez Ruiz
Cristóbal Moreno González
Antonio Navarro Prieto
Juan Velasco Ramírez

Sección segunda

D. Francisco González Jiménez
Juan Cabello Campos
Bartolomé Cabello Ruiz

Sección tercera

D. Juan Andrés Ruiz González
Antonio Villa Ruiz

Sección cuarta

D. José Pérez Orellana

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y en observancia á lo establecido en el art. 69 de la vigente ley orgánica.

Encinas Reales 28 de Febrero de 1901.—Antonio Ramírez.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 698

Don José Blanco Moreno, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que en el sorteo celebrado en esta villa el día de ayer para designar los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente año, ha correspondido ser tales vocales á los señores siguientes:

Primera sección

D. Bartolomé Fermín Blanco Moreno
Juan Rafael Blanco García
Bartolomé Romero Higuera

Segunda sección

D. Andrés Martos Peralbo
Blas Mohedano Montoro
Francisco Rico Justo
Martín Sánchez y Sánchez

Tercera sección

D. Manuel García Pedraza
Alfonso Romero Torralbo

Cuarta sección

D. Francisco Cañuelo Blanco
Francisco A. García Fernández

Quinta sección

D. Juan Borda Rosal
Antonio Romero García
Juan Calero Torralbo

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos prevenidos por el capítulo 3.^o de la ley Municipal.

Villanueva de Córdoba 26 de Febrero de 1901.—José Blanco.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

AÑO DE 1901

NUMERO 672

ITINERARIO NÚM. 6

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia, en los días y términos municipales que en la misma se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADOS Ó REPRESENTANTES
Del 24 al 31 de Marzo y siguientes									
4495	Vizcaya (continuación)	Carbón	D. Pablo Hachener.	D. Manuel Enriquez.	Demarcación.	Las Pizarrillas.	Los Blazquez.	No constan.	D. Sergio Cabezas Magarin.
4505	San Jorge 2.º	Plomo	Cándido Naranjo Calzadilla	No tiene	Idem	Cortijo del Blanquillo.	Fuente Obejuna	San Jorge.	Anticeto López Fuentes.
4526	3.ª Concha.	Idem	Ernesto Akermán	D. Manuel Enriquez	Idem	Los Frontones.	Idem	Concha.	Sociedad Minera y Metalúrgica.
4553	Tercer Enero Sur.	Idem	Sociedad Minera y Metalúrgica	El mismo	Idem	Navajolguines.	Idem	Enero Sur.	Sociedad Stolberg y Westfalia.
4554	Cuarto Enero Sur	Idem	La misma.	El mismo	Idem	Idem	Idem	Tercer Enero Sur	Sociedad Stolberg y Westfalia.
Del 28 de Marzo al 3 de Abril próximo									
4190	La Prosperidad	Plomo	D. Aquilino Rodríguez Lolo	No tiene.	Demarcación	Quinto de Chavalcón	Idem	No constan.	
4218	San Manuel	Hierro	Eduardo P. Westendorp.	Idem.	Idem	Cerro Blanco	Idem	Idem	
4392	Santa Engracia.	Idem	Compañía de Aguilas.	D. Manuel Enriquez	Idem	Quinto Valdegregorios.	Idem	Idem	
Del 2 al 9 de Abril próximo									
4564	Gerónimo	Plomo	D. Antonio Enciso Bonilla.	No tiene.	Demarcación.	Quinto de Carboneras	Idem	No constan.	
4645	Generosa	Hierro	D. Carlos Ricde	Idem	Idem	Quinto la Reina	Idem	Idem	
4581	Alicia	Cobre.	Antonio López Bermudez.	Idem	Idem	Vega de Papelillos.	Córdoba	Guadalupe	D. Ricardo E. Carr.
4594	Elmina	Hierro	Baltasar Llamas de Acha	Idem	Idem	Trassterra	Idem	No constan.	
4595	Escaladey	Idem	El mismo	Idem	Idem	Olivar de Buenavista.	Idem	Idem	
4649	Duende	Plomo	D. Pedro Serrano Coronado	Idem	Idem	Barranco del Duende	Idem	Idem	
4663	Gallo.	Cobre.	Manuel Garcia Bartolomé.	Idem	Idem	Dehesa de la Armenta.	Idem	Idem	

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 4 de Marzo de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 4 de Marzo de 1901.—El Gobernador, J. J. de Orbe.

Agencias ejecutivas

C O R D O B A

Núm. 693

Cédula de notificación

En el expediente de apremio que se sigue por esta Agencia ejecutiva contra D. Antonio María Toledano, hoy difunto, por cobro de la contribución urbana correspondiente al año económico de 1897-98, y atrasos, por esta Agencia, con fecha 4 del actual, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Visto el resultado negativo de la primera subasta, y en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 7.^a del art. 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, acuerdo se anuncie nueva subasta con la rebaja de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar el día 16 del actual en el salón alto de las Casas Consistoriales de esta capital, á la una de su tarde.»

Lo que se notifica por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de los albaceas testamentarios y herederos de D. Antonio María Toledano, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran.

Córdoba 4 de Marzo de 1901.—El Agente, Antonio Rivera.

Núm. 693

Edicto de segunda subasta de fincas.

Don Antonio Rivera y Cruz, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 4 del actual, en el expediente de apremio que se sigue contra don Antonio María Toledano, hoy difunto, por débito de la contribución urbana correspondiente al año económico de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

Bienes inmuebles embargados que se subastan y cargas preferentes conocidas

Una casa señalada con el núm. 3 antiguo y sin número moderno, situada en la entrada de la villa de Trasierra, hoy aldea pedánea de esta capital, en la calle de Córdoba; linda por la derecha saliendo con la calle del Arroyo, y por la izquierda y espalda con el callejón perdido que vá á la Caballera; ocupa una superficie de dos mil ochenta y seis metros.

A expresada finca se le consigna un líquido imponible de 150 pesetas, que capitalizado al 4 por 100 importa la cantidad de 3.750 pesetas, de las cuales se deduce una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, y 1.400 pesetas de un crédito hipotecario; queda líquido 1.100 pesetas; tipo para la subasta 1.100

Una casa en esta población, señalada con el núm. 11, en la calle de las Pavas, la cual linda por la derecha con la núm. 9, de D. Antonio María Toledano; por la izquierda con la núm. 12 de la calle de Manriques, de D. Manuel Delgado, y por la espalda con la núm. 10, de D. Joaquín Toledano,

y las números 6 y 8, de D. Juan José Barrios. Está formada sobre 156 metros.

A expresada finca se le consigna un líquido imponible de 375 pesetas, que capitalizado al 4 por 100 importa la cantidad de 9.375 pesetas, de las cuales se deduce una tercera parte del tipo que sirvió para la primera y queda líquido 6.250 pesetas; tipo para la subasta 6.250

Una casa señalada con el núm. 6, situada en la calle de Abejar, de esta ciudad, que linda por la derecha saliendo con la núm. 8, que fué de doña Josefa León; por la izquierda con la núm. 4, que fué de D. Ramón de Torres y Codes, y por la espalda con la núm. 3 de la calle de Muñices, de D. Juan de Dios Díaz de Morales, y la núm. 5, de la señora viuda de Enriquez. Ocupa una superficie de 269 metros y un decímetro.

A expresada finca se le consigna un líquido imponible de 300 pesetas, que capitalizado al 4 por 100 importa la cantidad de 7.500 pesetas, de las cuales se deduce una tercera parte del tipo que sirvió para la primera y queda líquido 5.000 pesetas; tipo para la subasta 5.000

Una casa situada en esta capital, en la calleja de Almancera, en la calle de Almonas, núm. 5 antiguo y 54 moderno, que linda por la derecha saliendo con la núm. 56, de doña Josefa Aragón; por la izquierda con la núm. 52, de doña Juana Estaquero, y por la espalda con la núm. 11 de la calle de Diego Mendez. Ocupa una superficie de 222 varas cuadradas.

A expresada casa se le consigna un líquido imponible de 180 pesetas, que capitalizado al 4 por 100 importa la cantidad de 4.500 pesetas, de las cuales se deduce una tercera parte del tipo que sirvió para la primera y queda líquido 3.200 pesetas; tipo para la subasta 3.200

La subasta tendrá lugar en el salón alto de las Casas Consistoriales de esta ciudad, el día 16 de los corrientes, á las doce de la mañana, durando el acto una hora cada una.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del pre-

cio del remate en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 citado.

Córdoba á 5 de Marzo de 1901.—El Agente ejecutivo, Antonio Rivera.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 663

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, cariez y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 12.^a

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Marzo de 1901.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condicio-

nes del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los

REPARTIMIENTOS de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

JUSTIFICANTES

de revista.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LAS NÓMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA